

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes.....	2	pepetas.
	Tres meses.....	5'50	"
	Seis meses.....	10'50	"
	Un año.....	20'50	"
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.....	2'50	pepetas.
	Tres meses.....	7	"
	Seis meses.....	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos: 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

## PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,  
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

## Parte Oficial

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Abril.)

## Gobierno Civil

CIRCULAR

1057

Con objeto de dar cumplimiento á una orden telegráfica del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que tengan emitidos empréstitos, remitirán en el improrrogable plazo de cuarto día, relación en la que expresen con toda claridad y precisión los datos siguientes:

- 1.º Importe de las emisiones.
- 2.º Valor nominal de los títulos ó obligaciones emitidas.
- 3.º Intereses de las mismas.
- 4.º Tipo de emisión.
- 5.º Plazo de amortización.
- 6.º Fecha de la emisión.
- 7.º Importe en 31 de Marzo próximo pasado de las acciones ó obligaciones sin amortizar.
- 8.º Expresión de si se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, pagando exactamente los intereses de las mismas y las amortizaciones correspondientes; y
- 9.º Los Ayuntamientos que no tengan emitidos los citados em-

préstitos lo participarán á este Gobierno negativamente.

Logroño 21 de Abril de 1910.

EL GOBERNADOR,  
*José de Echanove*

### Junta Central DEL CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

En vista de las quejas dirigidas á esta Junta Central contra la separación de sus cargos de algunos Presidentes de las municipales del Censo, mediante acuerdo de Autoridades gubernativas, anulando extemporáneamente la constitución de las locales de Reformas Sociales que los habían elegido, ó declarando que han dejado de pertenecer á éstas dichos Presidentes, y examinadas también con todo detenimiento las consultas de los de algunas Juntas provinciales, respecto á si la suspensión gubernativa en el cargo de Concejal, de los que por haber obtenido mayor número de votos en elección popular, ó ser los de más edad entre los elegidos, con arreglo al art. 29 de la ley Electoral, llama ésta á ser Vocales, Vicepresidentes y suplentes de éstos en las Juntas municipales del Censo, exige que sean sustituidos en éstas por los Concejales que les sigan en votos ó en edad:

Considerando que el texto mismo de los preceptos de la ley Electoral vigente, y sobre todo el espíritu que la informa, revelan de una manera indudable el propósito de apartar toda intervención directa ó indirecta de las Autoridades gubernativas en las operaciones electorales y en la constitución y funcionamiento de los organismos por la misma Ley creados, marcando de una manera precisa la independiente esfera de acción en que éstos funcionan y que con tal fin prohíbe el artículo 18 de la repetida Ley que los in-

dividuos que integran esos organismos puedan ser suspensos, ni destituidos ni dificultadas sus funciones en el ejercicio de sus cargos por providencia de Autoridad gubernativa, sino solamente por decisión judicial ó por acuerdo de Junta de superior categoría:

Considerando que por las razones anteriormente expuestas no es legalmente admisible la variación de los Presidentes de las Juntas municipales del Censo, fuera del plazo marcado en el artículo 13 de la Ley para la renovación bienal de las mismas, por medio de acuerdos distintos de los recaídos sobre las reclamaciones y protestas que dentro de los plazos marcados se hubieran interpuesto contra las elecciones de las Juntas locales de Reformas Sociales, y dictados por otras Autoridades que no sean las judiciales ó las Juntas del Censo de Superior jerarquía, y que por esa razón, la Central declaró en 12 de Marzo de 1909 que los Alcaldes carecen de facultades para destituir de sus cargos á los Presidentes de las municipales del Censo; tendiendo á ese mismo fin de fijar la independencia de éstas de toda intervención administrativa lo dispuesto en la Real orden de 7 de Octubre de 1908, que manda á los Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales poner en conocimiento del de la Central del Censo, á los efectos de la ley Electoral, el hecho de haber cesado en su cargo, por consecuencia de la renovación bienal de dichas Juntas locales de Reformas, el Vocal de la misma que presidía la municipal del Censo:

Considerando que la suspensión gubernativa de los Concejales propietarios no supone separación del cargo, en tanto no recaiga sobre ella resolución administrativa de carácter definitivo ó no se haya dictado auto de procesamiento contra el interesado, y que por consiguiente hasta que se dé alguno de estos dos casos no hay razón para que cesen en el ejerci-

cio de sus funciones en las Juntas municipales del Censo los que á ellas llama la Ley por su calidad de Concejales,

La Junta Central de mi presidencia, en su sesión de hoy, ha acordado declarar con carácter general lo siguiente:

1.º Cuando los Presidentes de las Juntas municipales del Censo cesen en su cargo por haber sido destituidos del de Vocal de las Juntas locales de Reformas Sociales, por haberse declarado fuera de plazo la nulidad de la constitución de éstas ó por cualquiera otra causa que no sea la de vacante natural, la de haber dejado de pertenecer á las Juntas locales de Reformas Sociales á consecuencia de la renovación bienal por mitad de éstas, dispuesta en la Ley, la de decisión judicial ó la de acuerdo de Junta de superior jerarquía, serán presididas dichas Juntas municipales del Censo por los Vicepresidentes de las mismas hasta que las provinciales ó la Central en su caso decidan sobre la procedencia ó improcedencia del nombramiento del nuevo Presidente.

2.º Los Concejales suspensos gubernativamente en estos cargos, y que por haber obtenido mayor número de votos en elección popular ó tener más edad entre los elegidos, con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral, sean Vocales de las Juntas municipales del Censo ó suplentes de los mismos, continuarán ejerciendo sus funciones en estas Juntas mientras no recaiga sobre la suspensión resolución administrativa de carácter definitivo ó se haya dictado contra ellos auto de procesamiento y suspensión por virtud de él del cargo de Concejal.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes y para que se sirva disponer la inmediata publicación de la presente circular en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-



drid, 20 de Abril de 1910.—El Presidente, José de Aldecoa.

Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de...

(Gaceta del 21 de Abril.)

**Junta Provincial**  
DEL  
**CENSO ELECTORAL**

La Junta Central en telegrama de ayer, me dice lo siguiente;

«Junta Central Censo en sesión de hoy, ha acordado con carácter general lo siguiente:

»Primero. Cuando los Presidentes de las Juntas municipales del Censo, cesen en su cargo por haber sido destituidos del de Vocal de las Juntas locales de Reformas Sociales por haberse declarado fuera de plazo la nulidad de la constitución de estas ó por cualquiera otra causa, que no sea la de vacante natural, la de haber dejado de pertenecer á las Juntas locales de Reformas Sociales á consecuencia de la renovación bienal por mitad de éstas, dispuesta en la ley, la de decisión judicial ó la de acuerdo de Junta de superior jerarquía, serán presididas dichas Juntas municipales por los Vice-presidentes de las mismas hasta que las provinciales ó la Central, en su caso, decidan sobre la procedencia ó improcedencia del nombramiento del nuevo Presidente.

»Segundo. Los Concejales suspensos gubernativamente en estos cargos y que por haber obtenido mayor número de votos en elecciones populares, ó tener más edad entre los elegidos con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral, sean Vocales de las Juntas municipales del Censo, ó suplentes de los mismos, continuarán ejerciendo sus funciones en estas Juntas mientras no recaiga sobre la suspensión administrativa resolución de carácter definitivo ó se haya dictado contra ellos auto de procesamiento y suspensión por virtud de él del cargo de Concejales.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Juntas municipales del Censo.

Logroño 22 de Abril de 1910.—El Vicepresidente, Venancio García Espinosa.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
DE  
**Logroño**

Año de 1909 Mes de Septiembre

*NOTA de los gastos originados durante el presente mes, en las obras ejecutadas por administración, bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.*

**Trabajos nocturnos**

2.<sup>a</sup> SEMANA

	Pstas.	Cts.
Julio Aragonés, 1 jornal á 9 pesetas.	9	»
Manuel González, 1 íd. á 6 íd.	6	»
Gabino Rivas, 1 íd. á 5 ídem.	5	»
Angel Ibáñez, 1 íd. á 4'50 ídem.	4 50	»
Marcelino Lozano, 1 íd. á 4 íd.	4	»
Rafael Castellanos, 1 íd. á 4 íd.	4	»
Justo Torralba, 1 íd. á 4 ídem.	4	»
Manuel González, 1 íd. á 4 íd.	4	»
Guillermo Tejada, 1 íd. á 4 íd.	4	»
Severiano Guillén, 1 íd. á 4 íd.	4	»
Timoteo Ripalda, 1 íd. á 4'50 íd.	4 50	»
Manuel Tamayo, 1 íd. á 4 íd.	4	»
Federico Tamayo, 1 íd. á 4 íd.	4	»
Baldomero Guillén, 1 íd. á 4 íd.	4	»
Ecequiel Arnáez, 1 íd. á 4 íd.	4	»
Segundo Castellanos, 1 ídem á 4 íd.	4	»
<b>TOTAL.</b>	<b>73</b>	<b>»</b>

4.<sup>a</sup> SEMANA

	Pstas.	Cts.
Manuel González, 1 jornal á 6 pesetas.	6	»
Gabino Rivas, 1 íd. á 5 ídem.	5	»
Angel Ibáñez, 1 íd. á 4'50 ídem.	4 50	»
Marcelino Lozano, 1 íd. á 4 íd.	4	»
Segundo Castellanos, 1 ídem á 4 íd.	4	»
Justo Torralba, 1 íd. á 4 ídem.	4	»
Manuel González, 1 íd. á 4 íd.	4	»
Guillermo Tejada, 1 íd. á 4 íd.	4	»
Severiano Guillén, 1 íd. á 4 íd.	4	»

Pstas. Cts.

2.<sup>a</sup> SEMANA

	Pstas.	Cts.
Timoteo Ripalda, 1 jornal á 4'50 pesetas.	4 50	»
Manuel Tamayo, 1 íd. á 4 íd.	4	»
Baldomero Guillén, 1 íd. á 4 íd.	4	»
Ecequiel Arnáez, 1 íd. á 4 íd.	4	»
Federico Tamayo, 1 íd. á 4 íd.	4	»
<b>TOTAL.</b>	<b>60</b>	<b>»</b>

5.<sup>a</sup> SEMANA

	Pstas.	Cts.
Manuel González, 1 jornal á 6 pesetas.	6	»
Gabino Rivas, 1 íd. á 5 ídem.	5	»
Angel Ibáñez, 1 íd. á 4'50 ídem.	4 50	»
Marcelino Lozano, 1 íd. á 4 íd.	4	»
Timoteo Ripalda, 1 íd. á 4'50 íd.	4 50	»
Manuel Tamayo, 1 íd. á 4 íd.	4	»
Federico Tamayo, 1 íd. á 4 íd.	4	»
Baldomero Guillén, 1 íd. á 4 íd.	4	»
Ecequiel Arnáez, 1 íd. á 4 íd.	4	»
Justo Torralba, 1 íd. á 4 ídem.	4	»
Guillermo Tejada, 1 íd. á 4 íd.	4	»
Manuel González, 1 íd. á 4 íd.	4	»
Severiano Guillén, 1 íd. á 4 íd.	4	»
Segundo Castellanos, 1 ídem á 4 íd.	4	»
<b>TOTAL.</b>	<b>60</b>	<b>»</b>

**Servicio de riegos**

1.<sup>a</sup> SEMANA

	Pstas.	Cts.
Julio Aragonés, 1 jornal á 3 pesetas.	3	»
Claudio Anguiano, 1 íd. á 6 íd.	6	»
Justo Torralba, 3 íd. á 0'50 íd.	1 50	»
Manuel González, 6 íd. á 2'25 íd.	13 50	»
Severiano Guillén, 6 íd. á 2'25 íd.	13 50	»
Guillermo Tejada, 6 íd. á 2'25 íd.	13 50	»
Timoteo Ripalda, 6 íd. á 0'50 íd.	3	»
Manuel Tamayo, 5 y 1/2 ídem á 2'25 íd.	12 37	»
Federico Tamayo, 5 y 1/2 ídem á 2'25 íd.	12 37	»
Baldomero Guillén, 5 y 1/2 íd. á 2'25 íd.	12 37	»
Ecequiel Arnáez, 5 y 1/2 ídem á 2'25 íd.	12 37	»
Segundo Castellanos, 2 y 1/2 íd. á 2'25 íd.	5 62	»
<b>TOTAL.</b>	<b>109 10</b>	<b>»</b>

Pstas. Cts.

	Pstas.	Cts.
Justo Torralba, 5 jornales á 0'50 pesetas.	2 50	»
El mismo, semana anterior, 2 íd. á 0'50 íd.	1	»
Manuel González, 5 íd. á 2'25 íd.	11 25	»
Severiano Guillén, 5 íd. á 2'25 íd.	11 25	»
Guillermo Tejada, 5 íd. á 2'25 íd.	11 25	»
Timoteo Ripalda, 1 íd. á 0'50 íd.	0 50	»
Manuel Tamayo, 1 íd. á 2'25 íd.	2 25	»
Federico Tamayo, 1 íd. á 2'25 íd.	2 25	»
Baldomero Guillén, 1 íd. á 2'25 íd.	2 25	»
Ecequiel Arnáez, 1 íd. á 2'25 íd.	2 25	»
<b>TOTAL.</b>	<b>46 75</b>	<b>»</b>

3.<sup>a</sup> SEMANA

	Pstas.	Cts.
Justo Torralba, 6 jornales á 0'50 pesetas.	3	»
Manuel González, 6 íd. á 2'25 íd.	13 50	»
Severiano Guillén, 6 íd. á 2'25 íd.	13 50	»
Guillermo Tejada, 6 íd. á 2'25 íd.	13 50	»
<b>TOTAL.</b>	<b>43 50</b>	<b>»</b>

4.<sup>a</sup> SEMANA

	Pstas.	Cts.
Justo Torralba, 2 jornales á 0'50 pesetas.	1	»
Manuel González, 2 íd. á 2'25 íd.	4 50	»
Severiano Guillén, 2 íd. á 2'25 íd.	4 50	»
Guillermo Tejada, 2 íd. á 2'25 íd.	4 50	»
<b>TOTAL.</b>	<b>14 50</b>	<b>»</b>

5.<sup>a</sup> SEMANA

	Pstas.	Cts.
Justo Torralba, 4 jornales á 0'50 pesetas.	2	»
Manuel González, 4 íd. á 2'25 íd.	9	»
Severiano Guillén, 4 íd. á 2'25 íd.	9	»
Timoteo Ripalda, 3 íd. á 0'50 íd.	1 50	»
Baldomero Guillén, 3 íd. á 2'25 íd.	6 75	»
Ecequiel Arnáez, 3 íd. á 2'25 íd.	6 75	»
Manuel Tamayo, 3 íd. á 2'25 íd.	6 75	»
Federico Tamayo, 3 íd. á 2'25 íd.	6 75	»
<b>TOTAL.</b>	<b>48 50</b>	<b>»</b>

Logroño 5 de Octubre de 1909.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.<sup>o</sup>B.<sup>o</sup>: El Alcalde, Francisco Iñiguez.







NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	PROFESIÓN, industria, arte u oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTAS para el Tesoro - PESETAS	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	PROFESIÓN, industria, arte u oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTAS para el Tesoro - PESETAS
Hilario Bozalongo	Carro amillarado	Delicias	8 "	Trevijano Hijos	Fábrica conservas, carnes, etc.	Mayor	400 "
Domingo Calvo	Id.	"	8 "	Viuda de Arribas	Idem íd. sin motor	V. de Rey	400 "
Pedro Jesús Jiménez	Id.	Caballería	8 "	Hijos de Cándido Mugaburu	Id.	G. Espartero	600 "
Viuda é Hijos Juan Jiménez	Id.	Delicias	8 "	Trevijano Hijos	Idem frutas con azúcar	Mayor	600 "
Cándido Magdalena	Id.	G. Espartero	8 "	Rafael Ulecia	Idem íd. sin íd.	R. Paterna	162 "
Juan M. Martínez	Id.	P. San Blas	8 "	Carlos Amusco	Abonos minerales una piedra	C. Laguardia	180 "
Tomás Moreno	Id.	V. de Rey	8 "	Matías O. Lauzagorta	Fábrica velas de cera	P. Constitución	154 "
Gregorio Pozueta	Id.	Mayor	8 "	Agustín Rikle	Idem hielo 50 kilos	V. de Rey, 24	210 "
Agustín Rikle	Id.	V. de Rey	8 "	Hijos de Alesón	Taller imprimir menos 1000 hojas	T. S. Juan Mayor	202 "
Roque Sarasa	Id.	C. Puente	8 "	Luis Díaz del Corral	Id.	Beneficencia	202 "
Eusebio Ladrón	Id.	R. Paterna	8 "	Diputación provincial	Id.	Sagasta	202 "
Félix Garrido	Coche Nájera 3 caballos 35 kilómetros	Estación	215 "	Francisco Martínez	Id.	Mercado	202 "
José López Elías	Idem Laguna 3 íd. 34 íd.	"	211 "	Ricardo Martínez Merino	Id.	Salmerón	202 "
Sabino Navallón	Idem íd. 3 íd. 3 íd.	Delicias, 9	87 "	Martínez y Ruiz	Id.	Mercado	100 "
Salustiano Gil	Una tartana 1 caballo 2 kilómetros	"	14 20	Hijos de Alesón	Id.	Beneficencia	100 "
Eustaquio Pérez	Alquiler velocipedos	Mercado	50 "	Diputación provincial	Id.	Mercado, 37	100 "
Víctor Mateo	Idem bicicletas	V. de Rey, 10	50 "	Carlos Gil Vicente	Id.	Sagasta	100 "
Pedro Martínez	Una tartana 1 caballo 2 kilómetros	"	14 20	Francisco Martínez	Id.	Mercado	100 "
Antonio Abadía	Id	"	14 20	Ricardo Martínez Merino	Id.	V. de Rey	70 "
Santiago Labad	Lavadero dos bancos	S. Gregorio	23 "	Esteban Oca	Una íd. íd.	C. Cortijo	240 "
Pedro Arsenio	Una vaca con establo	Herrerías	15 "	Teodoro Longas	Fábrica bombones cuatro pilas	Albornoz	35 "
José María Aragón	Id.	Carmen	15 "	Viuda de Solano	Idem íd. á mano	P. S. Agustín	35 "
Calixto Bastida	Tres íd. íd.	Laurel	45 "	Sobrinos de la Vda. de Solano	Id	Mayor, 181	224 "
José Cantera	Dos íd. íd.	Barriocepo	30 "	Julián Orive	Fábrica pasta para sopa	Mercaderes, 8	58 "
Joaquín Fernández	Id.	Horno	30 "	Venancio Moreno	Idem 3 piedras, moliendo una más de seis meses	Cementerio	133 "
Juan Miguel Fernández	Una íd. íd.	Herrerías, 30	15 "	Roque Sarasa	Salto de agua 15 por 100	"	19 95
Sinfonso Fernández	Id.	Horno	15 "	El mismo	Fábrica de harinas tres trituradoras 18 centímetros	Isla	468 "
Victoriano Fernández	Id.	Herrerías	15 "	J. Esteban y Vda. de Arza	Salto de agua 15 por 100	"	70 20
Pascual García	Id.	Mayor, 37	15 "	Eugenio Fernández	Fábrica de harinas cilindros 25 ds.	V. Peine	650 "
Adolfo Ibáñez	Cuatro íd. íd.	Carnicerías	60 "	Fusebio Sobrón	4 trituradoras 16 ds.	R. Paterna	416 "
Manuel María Martínez	Una íd. íd.	Herrerías	15 "	Cipriano Rubio	Fábrica de pan	Mayor, 149	70 "
Vicente Martínez	Id.	Mayor	15 "	Balbino Martínez	Id.	R. Paterna	70 "
Tomás Miguel	Dos íd. íd.	Id.	30 "	Eusebio Sobrón	2 hornos y lampradora	Mayor, 43	128 "
Vicente Miranda	Una íd. íd.	S. Juan	15 "	Valeriano Cardoner	Prensa hidráulica	Ruavieja	78 "
Eusebio Muro	Id.	S. Francisco	15 "	José María de Miguel	1 prensa huesillo	"	156 "
José Noguera	Dos íd. íd.	S. Juan, 17	30 "	Hijos de D. Felipe de la Mata	2 íd. husillo	Mayor	156 "
Manuel Orío	Una íd. íd.	Barriocepo	15 "	Marquesa Habana Herms.	Id.	Brava, 13	78 "
Leonardo Vicente	Id.	Id.	15 "	José María Martínez	1 íd. rincón	Mayor	40 "
Manuel Cabello	Once íd. íd.	R. Paterna, 23	165 "	Francisco Pérez			
TARIFA 3. <sup>a</sup>			10256 60	TARIFA 4. <sup>a</sup>			12932 34
Regina Osma	4 telares cuadrados	Sagasta, 19	24 "	Pablo Apellániz	Escribano	P. Constitución	93 48
Emilio y Avelino R. de Arrellano	15 íd. íd.	V. de Rey	90 "	Zacarias Brazmes	Id.	Salmerón	93 48
Hijos de Marrodán	Taller fundición 200 metros	Delicias	188 "	Eduardo Casuso	Notario	M. Mata	277 20
Hipólito Bergasa	Idem carpintería 3 metros vapor	G. Zurbano	114 "	Antonio Brez	Id.	M. Carmen	277 20
José Escalona	Idem por electricidad	C. Burgos	38 "	Nicolás Rodríguez	Id.	V. de Rey	277 20
Benjamín Ballujera	Idem carpintería	S. Bartolomé	38 "	Víctor Abeytua	Procurador	Sagasta	86 63
Hipólito Bergasa	Idem 30 centímetros	G. Zurbano	100 "	Domingo Apellániz	Id.	M. Vallejo	86 63
El mismo y Hermanos	Sierra vapor 45 centms.	Id.	56 25	Homobono Arjanza	Id.	M. Mata	86 63
José Escalona	Dos íd. 70 íd.	C. Burgos	87 50	Francisco Lor de Abajo	Id.	Merced, 3	86 63
Hipólito Bergasa	Una regular 36 íd.	G. Zurbano	30 24	Atilano Muro	Id.	M. Vallejo	86 63
David Marrodán	Taller construcción 2 caballos	D. Victoria	400 "	Pedro Pancorbo	Id.	Carnicerías	86 63
Hijos de Marrodán	Idem íd. 3 íd.	Delicias	600 "	Rufino Peche	Id.	V. de Rey, 31	86 63
Los mismos	Calderería gruesa	Id.	400 "	Julián Ramos	Id.	Sagasta	86 63
Los mismos	Taller construcción camisas ordinarias	Id.	386 "	Emeterio Rodríguez	Id.	M. Mata	86 63
Ángel García	Fábrica de cajas hoja de lata aneja fábrica	V. de Rey	28 "	Hermenegildo Uliverri	Id.	Sagasta	86 63
Rafael Ulecia	Id.	Florida	28 "	Manuel Vidaurreta	Id.	Mercado	86 63
Hijos de Cándido Mugaburu	Id.	G. Espartero	56 "	Ramón Vidaurreta	Id.	M. B. Herreros	86 63
Trevijano Hijos	Id.	Mayor	56 "	Remigio Vidaurreta	Id.	Mercado	86 63
Vda. de Arza y J. Esteban	24 kilowats uso exclusivo	M. Norias	162 "	Juez municipal	Juez municipal	R. Paterna	81 90
Félix Pascual	Fábrica curtidos al vuestro 22 noques	Florida	44 "	Secretario J. municipal	Secretario J. municipal	"	69 30
Francisco Bergasa	Idem de teja 110 ms.	C. Burgos	61 60	Luis Barrón	Arquitecto	Carmelitas	157 50
Santiago Labad	Idem íd. 10 íd.	Valjartar	5 60	Quintín Bello	Id.	M. Vallejo, 13	157 50
Matías Lahera	Idem íd. 50 íd.	S. Blas	23 "	Francisco de Luis y Tomás	Id.	V. de Rey	157 50
Cecilio Modrego	Idem íd. 90 íd.	C. Burgos	50 40	Eusebio González	Dentista	Sagasta	86 10
Vicente R. Paterna	Idem íd. 10 íd.	R. Paterna	5 60	Bias González	Id.	Delicias, 1	86 10
Francisco Eraso	Idem lejía	Norte, 1	10 "	Basilio Gurrea	Id.	Sagasta	86 10
Ángel Pozueta	Idem vinos 500 litros	Mayor, 49	11 "	Celedonio Ruiz	Id.	Mercado	86 10
Anselmo Franco	Idem jabón 100 íd.	V. de Rey	10 "	Roberto Abad	Farmacéutico	P. Constitución	157 50
Juan de Dios García	Idem lejía líquida	Barriocepo, 13	40 "	Enrique Astarloa	Id.	Mercado	157 50
Marqués de Murrieta	Criador y exportador vinos	M. Carmen	975 "	Fulalio Eraso	Id.	Id.	157 50
Remigio Jiménez	Fábrica vinos 800 litros	Ruavieja	17 60	Benito Etchevarría	Id.	"	157 50
Trevijano Hijos	Idem 40000 íd.	Mayor	88 "	Isaac Iglesias	Id.	M. Mata	157 50
Ángel Trevijano	Idem hielo 200 ks. hora	Salmerón	360 "	Enrique López	Id.	B. Herreros	157 50
Eleuterio Martínez	Dos máquinas progreso	Mercado, 120	100 "	Benito O. de Lanzagorta	Id.	Mercado	157 50
Tomás Moreno	Fábrica gaseosas 100 litros hora	V. de Rey	44 80	Ciriaco Penucha	Id.	Colegio	157 50
Víctor Pons	Id.	C. Burgos	44 80	Jenaro Piquer	Id.	Mayor	157 50
Agustín Rikle	Id.	V. de Rey	44 80	Dionisio Presa	Id.	"	157 50
El mismo	Idem cerveza 796 íd.	"	416 "	Zaldivar y Ruiz de Oña	Id.	S. Blas, 9	157 50
				Claudio Ascacibar	Practicante barbero	Mercado	58 80
				Perfecto de Carlos	Id.	Mayor, 102	58 80
				Pedro Balmaseda	Id.	B. Herreros, 8	58 80
				José García González	Ministrante	Id., 191	39 90